



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5998

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de noviembre de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.595, del 8 de noviembre de 1982.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Con vigencia al 1 de enero de 1982, sustitúyese el apartado g) inciso 4° - artículo 11 de la Ley N° 5.524 modificada por Ley N° 5.916, por el siguiente texto:

“g) Toda actividad en la cual la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de venta y precio de compra, excepto la comercialización de combustibles derivados del petróleo con precio oficial de venta, la que tributará por la alícuota general fijada en el artículo 10 de la presente norma.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza